



OBJETO	APRUEBA DEFENSA LEGAL DE EX SERVIDOR
---------------	---

VISTO:

La solicitud de defensa legal del ex servidor Luis Miguel Torres Castillo, de fecha 07 de noviembre de 2025 recibida el 14 de noviembre de 2025; el Memorando N° 005149-2025-ORH/OSIPTEL de fecha 17 de noviembre de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 00884-2025-OAF/OSIPTEL de fecha 18 de noviembre de 2025, de la Oficina de Administración y Finanzas; y el Informe N° 00177-2025-OAJ/OSIPTEL de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece dentro de los derechos individuales del servidor civil, *“contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a la defensa legal, precisa que el beneficio se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; a su vez, dispone que SERVIR, a través de una Directiva, regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio;

Que, la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, entre otros aspectos;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2018-GG/OSIPTEL del 23 de febrero de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-GG/OSIPTEL “Directiva que regula el otorgamiento del beneficio de defensa y/o asesoría a servidores y ex servidores del Osiptel en el marco de la Ley del Servicio Civil”;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de le(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, mediante carta de fecha 07 de noviembre de 2025 recibida el 14 de noviembre de 2025, el señor Luis Miguel Torres Castillo, ex Jefe de Recursos Humanos del Osiptel, solicitó se le brinde defensa jurídica al haber tomado conocimiento del Informe de Control N° 006-2025-CG/OSIPTEL, referido a la “Gestión y pago de dietas al Consejo Directivo y órganos resolutorios del OSIPTEL”, emitido por la Contraloría General de la República; en el cual se identifica una presunta responsabilidad civil del indicado servidor, por haber gestionado la programación, formulación y ejecución del presupuesto para el pago de dietas de Cuerpos Colegiados durante el período comprendido de 2016 a 2022, sin contar con el marco normativo para ello, que regule el incremento de las dietas de S/. 400,00 a S/. 600,00 por sesión. Asimismo, señala que se compromete a presentar la copia de la notificación del inicio del proceso correspondiente;

Que, en el Informe de Control N° 006-2025-CG/OSIPTEL, se formula la siguiente Observación: *“Durante el período de 2016 a abril 2022, funcionarios y servidores del Osiptel gestionaron la programación, formulación y ejecución del presupuesto para el pago de dietas de cuerpos colegiados sin contar con marco normativo que regule el incremento de S/. 400,00 a S/. 600,00 por sesión, inobservando la política remunerativa del organismo regulador y la prohibición establecida en las normativas presupuestarias, situación que generó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/. 364,800.00”*. En ese contexto, al evaluar la participación del señor Luis Miguel Torres Castillo, ex Jefe de Recursos Humanos, en los hechos materia de observación, se señala que permitió que el Osiptel pague dietas a los miembros de los Cuerpos Colegiados sin contar con norma que regule y/o habilite el incremento de S/. 400,00 a S/. 600,00 por sesión, generándose con ello la afectación de los recursos públicos de la entidad, derivando en un perjuicio económico a la entidad, por los pagos en exceso que se realizaron durante los períodos 2017 y 2018; configurándose presunta responsabilidad civil;

Que, sobre la referida observación se concluye que funcionarios y servidores del Osiptel gestionaron el pago de dietas para los miembros de los Cuerpos Colegiados sin contar con marco normativo que regule el incremento de S/. 400,00 a S/. 600,00 por sesión; siendo que para la programación, formulación y ejecución del presupuesto para los años 2017 al 2022, se consideró para el referido pago únicamente el Acta de Sesión de Consejo Directivo de 2001 y no mediante Decreto Supremo, tal como lo exigía la ley vigente a la fecha de aprobación del acuerdo; situación que generó perjuicio económico a la entidad. En concordancia con ello, se recomienda a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, *“iniciar acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan”*;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo citado y que haya sido citado o emplazado formalmente, la misma que se complementa con lo señalado en la Directiva N° 003-2018-GG/OSIPTEL. Al respecto, revisada la documentación presentada por el señor Luis Miguel Castillo Torres se verifica que con su solicitud ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la citada normativa, incluyendo el compromiso de reembolso del costo de la defensa y asesoría contratada, en caso se demuestra su responsabilidad, la propuesta de servicio de defensa o asesoría, el compromiso de devolver los costos y costas a su favor, en caso no resulte responsable; así como, la respectiva letra de cambio remitida en calidad de garantía por el ex servidor, la cual cumple con los requisitos exigidos,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



conforme a lo señalado por el Memorando N° 00884-2025-OAF/OSIPTEL de fecha 18 de noviembre de 2025, de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, por su parte, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, dispone que, *“excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior”*;

Que, en el presente caso, se advierte que en atención a la recomendación formulada en el Informe de Control N° 006-2025-CG/OSIPTEL, referido a la “Gestión y pago de dietas al Consejo Directivo y órganos resolutivos del OSIPTEL”, existen elementos que permiten inferir el inminente inicio de un proceso judicial por responsabilidad civil;

Que, de la revisión del Informe de Control N° 006-2025-CG/OSIPTEL, se aprecia que la presunta responsabilidad civil que se le imputa al indicado ex servidor está referida a actos o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Recursos Humanos cargo que ejerció entre el 01/07/2005 y el 31/10/2018, conforme al informe escalafonario remitido con Memorando N° 005149-2025-ORH/OSIPTEL; teniendo el solicitante la calidad de ex servidor de la entidad, verificándose la concurrencia de los presupuestos de procedencia de dicha petición;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, de considerarse procedente la solicitud de defensa legal, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; denominación que corresponde, para efectos de la Directiva, a la máxima autoridad administrativa, en este caso, la Gerencia General de la entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 88 de Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – Sección Primera del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 003-2018-GG/OSIPTEL, corresponde al Gerente General de la entidad emitir resolución pronunciándose sobre la procedencia o no de la solicitud, la misma que deberá ser notificada al interesado;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde condicionar la eficacia del beneficio de defensa legal a la presentación a la entidad por parte del ex servidor de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentra en alguna de las situaciones procesales descritas en el primer párrafo del citado numeral;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC; la Directiva N° 003-2018-GG/OSIPTEL; y, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal del señor Luis Miguel Torres Castillo, ex servidor del OSIPTEL, respecto al proceso civil que se le inicie en mérito al Informe de Control N° 006-2025-CG/OSIPTEL; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; sujetándose su eficacia a la presentación de la notificación de la citación o emplazamiento del proceso judicial materia de su solicitud.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las acciones necesarias para la contratación y ejecución del servicio de defensa legal concedida en el artículo 1 de la presente resolución, una vez que la misma resulte eficaz, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al señor Luis Miguel Torres Castillo.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (www.gob.pe/osiptel).

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>